



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 3 DE  
ALICANTE

Procedimiento Ordinario - 000330/2009

Actor: - - -

Letrado/ Procurador:

Demandado: UN

Letrado/ Procurador: \*

Sobre: Contratos Administrativos

AUTO N° 147/09

En Alicante a, veintinueve de junio de 2009

UNIVERSITAT D'ALACANT- UNIVERSIDAD DE ALICANTE
ENTRADA
Nº 200900013640
07/07/2009 11:30:07

**HECHOS**

**ÚNICO.-** Interpuesto por la parte demandada recurso de súplica contra la providencia de 29/05/09., mediante Diligencia de Ordenación de 15/06/09, se dio traslado del mismo a las contrapartes a efectos de su impugnación en el plazo de tres días. Trámite que ha sido evacuado en el sentido que consta en autos.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**ÚNICO.-** LO que en realidad viene a plantear la parte demandada en su escrito de súplica no es otra cosa que una alegación previa de inadmisibilidad del recurso.

Dicho trámite, que viene expresamente regulado en el artículo 58.1 de la LJCA y que confiere a las partes demandadas la posibilidad de alegar, dentro de los cinco primeros días del plazo para contestar a la demanda, los motivos que pudieran determinar la incompetencia del órgano jurisdiccional o la inadmisibilidad del recurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69, lo que no puede entenderse como un impedimento para que los demandados puedan poner en conocimiento del Juzgado las causas de inadmisibilidad que aprecien a la vista del escrito de interposición, pudiendo incluso plantearse la inadmisibilidad de oficio cuando la causa de pueda inferirse del propio escrito de interposición.

Cuestión distinta es que procesalmente lo correcto hubiese sido solicitar la inadmisibilidad del recurso como trámite independiente de la providencia de admisión a trámite del recurso, pues la resolución de la súplica no da acceso al recurso de apelación, recurso procedente cuando se aprecie la inadmisibilidad del recurso en los



GENERALITAT  
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

procedimiento de los que el Juzgado conozca en primera instancia (art. 80.1.c de la Ley Jurisdiccional). Sin embargo, la parte actora, lejos de oponer dicho motivo frente a la súplica, viene a solicitar expresamente que el Juzgado resuelva en este momento la causa de inadmisibilidad alegada por la Universidad de Alicante, por lo que, sin perjuicio de que haya de ofrecerse en este caso a las partes la posibilidad de interponer recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 80.1.c) de la Ley.

Sentado lo anterior, el Juzgado comparte los argumentos que se esgrimen por la parte demandada en punto a la inadmisibilidad del recurso por cuanto que ya el recurso 955/08, tramitado en este Juzgado y que ha finalizado con el auto de inadmisibilidad de 8 de mayo de 2009, tenía por objeto, según se aclaró mediante escrito de 12 de diciembre de 2008, no sólo el informe de 15 de septiembre de 2008 sino también el acto dictado el 21 de mayo de 2008, que es el acto administrativo que viene a impugnarse directamente en el presente recurso contencioso-administrativo.

La parte actora alega que dicho acto no le fue notificado en forma, por lo que no puede negársele el acceso a la vía jurisdiccional alegando que tenía conocimiento del mismo con anterioridad, concretamente desde el momento en que se le dio traslado de la ampliación del expediente en el aludido recurso 955/08. Sin embargo, y haciendo abstracción de si la Administración tenía la obligación de notificarle o no al recurrente el acto de la adjudicación provisional del contrato, es lo cierto que el actor conocía el contenido de dicho acto al menos desde la fecha en que se le dio traslado de la ampliación del expediente, es decir, desde el 5 de marzo pasado, fecha en que se notificó la diligencia de ordenación de 3 de marzo concediéndole un plazo de 17 días que le restaban al actor para formular la demanda.

Ya a la vista de la ampliación del expediente, donde aparecía la resolución que se impugna en este recurso, el actor pudo, como quiera que el objeto del recurso estaba constituido entre otros por el acto administrativo de 21 de mayo de 2008, haber solicitado la anulación de dicho acto en el recurso 955/08, y al no haberlo hecho así, resulta que la interposición del presente recurso es claramente extemporánea, pues, como ya se ha dicho, la ampliación del expediente le fue notificada al actor el 5 de marzo de 2009 y el recurso ha sido interpuesto el 29 de mayo de 2009, es decir, una vez transcurrido con creces el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 46.1 de la LJCA en relación con los actos administrativos expresos.

Por lo anteriormente expuesto, procede estimar el recurso de súplica interpuesto.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª ante mí, el Secretario Judicial, ACUERDA: **Estimar** el recurso de súplica interpuesto frente a la resolución indicada en el Hecho Único del presente auto, disponiéndose, en consecuencia, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra este auto cabe interponer Recurso de Apelación, ante este mismo Juzgado y para resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de QUINCE DIAS desde su notificación, mediante escrito razonado.

Así lo dispone, manda y firma el Ilmo. Sr. \_\_\_\_\_  
Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Alicante.

Ante mí



GENERALITAT  
VALENCIANA